

UNA REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA Y JURISPRUDENCIAL DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO NUEVO PARADIGMA IUSPSICOLÓGICO *

A Bibliographical and Jurisprudential Review of Therapeutic Justice As a New Juspsychological Paradigm

LUIS BUENO OCHOA **

Fecha de recepción: 19/02/2022
Fecha de aceptación: 01/07/2022

Anales de la Cátedra Francisco Suárez
ISSN: 0008-7750, núm. 57 (2023), 145-169
<http://dx.doi.org/10.30827/ACFS.v57i.23978>

RESUMEN El trabajo ofrece una revisión de la literatura sobre la Justicia Terapéutica (TJ) en España durante los últimos cinco años (2017-2021) procedente del mundo de la Psicología que incluye, asimismo, una revisión jurisprudencial que incide, mayormente, en la vía penal. La TJ ha pasado de ser una corriente dentro del *Movimiento del Derecho Integrativo* a convertirse en un nuevo paradigma iuspsicológico cuyo presupuesto es el estudio del «Derecho como agente terapéutico». La distinción entre *enfoques y aplicaciones* trata de articular la recepción de la TJ tanto desde la vertiente teórica como práctica. Complementariamente, se relaciona un conjunto de resoluciones judiciales sobre TJ recaídas en nuestro ordenamiento jurídico provenientes, en su mayoría, de la jurisdicción penal y, solo puntualmente, de la jurisdicción civil referida al Derecho de Familia. El concepto de salud, como estado completo de bienestar físico, mental y social, en general, y el constructo del bienestar psicológico y emocional del justiciable, en particular, apuntan, pues, hacia la «humanización del Derecho». El paradigma de la TJ pone de manifiesto nuevas formas de relación colaborativa, en clave interdisciplinar, entre la Psicología y el Derecho.

Palabras clave: Justicia Terapéutica, Humanización del Derecho, Bienestar Psicológico y Emocional, Iuspsicología.

ABSTRACT This paper offers a review of the literature on Therapeutic Justice (TJ) in Spain over the last five years (2017-2021) from the world of Psychology, which also includes a review of case law that mainly affects the criminal justice system. TJ has gone from being a current within the *Integrative Law Movement* to becoming a new juspsychological paradigm whose presupposition is to start

* Para citar/citation: Bueno Ochoa, L. (2023). Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 57, pp. 145-169.

** Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Facultad de Derecho-ICADE. Calle de Alberto Aguilera, 23, 28015 Madrid (España). Correo electrónico: lbueno@icade.comillas.edu

from the study of «Law as a therapeutic agent». The distinction between *approaches and applications* tries to articulate the reception of TJ both from the theoretical and practical aspects. Complementarily, a set of judicial decisions on TJ relapses in our legal system are listed, most of which come from the criminal jurisdiction and, only occasionally, from the civil jurisdiction referred to Family Law. The concept of health, as a complete state of physical, mental and social well-being, in general, and the construct as Psychological and Emocional Well-being, lead to the «humanization of Law». TJ paradigm reveals new forms of collaborative relationship, in an interdisciplinary key, between Psychology and Law.

Keywords: Therapeutic Jurisprudence, Humanization of Law, Psychological and Emotional Well-Being, Juspsychology.

1. INTRODUCCIÓN

La expresión *Therapeutic Jurisprudence* (en adelante TJ), traducida como *Justicia Terapéutica*, fue utilizada por vez primera por el prof. Wexler en un taller sobre salud mental que tuvo lugar en el National Institute of Mental Health en 1987 (Wexler, 2013). Fue entonces cuando se contempló por vez primera la posibilidad de tomar en consideración los efectos terapéuticos del Derecho.

A partir de ese momento, el citado prof. Wexler, junto con el prof. Winick, pasaron a convertirse en los auténticos precursores de la TJ que es considerada, ciertamente, un nuevo paradigma legal (Wexler, Oyhamburu y Fariña, 2020); en tanto que un paradigma es un compromiso implícito, no formulado ni difundido, con determinado marco conceptual (Kuhn, 1986 y Shulman, 1989).

El origen de la TJ hay que circunscribirlo, como se ha dejado indicado, al ámbito de la salud mental, debiendo añadir que los profesores Wexler y Winick tomaron como punto de partida los estudios psicológicos realizados para mejorar la relación médico-paciente con miras a generar adherencia a los tratamientos y así prevenir las recaídas (Meichenbaum y Turk, 1987).

El estudio del «Derecho como agente terapéutico» (Wexler y Winick, 1996) propugna «humanizar el Derecho» (Pillado, 2020) y se proyecta en ámbitos ajenos a la salud mental, debiendo destacar el Derecho Penal y el Derecho de Familia (Lluch y Ureña, 2020).

El encuadre inicial de la TJ fue el de una corriente dentro de un movimiento denominado *Derecho integrativo* (*Integrative Law Movement*), también conocido como *Comprehensive Law Movement* (Osuna, 2020), que prestaba acogida a un conjunto de *modalidades innovadoras de justicia* (Wright, 2010 y 2017, y Daicoff, 2004 y 2011) que incluía a las cuatro

siguientes (Varona, 2019): 1) *Justicia Restaurativa*, definida como todo proceso que permita a la víctima y al infractor «participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial» (art. 2.1.d) de la Directiva 2012/29 de la Unión Europea); 2) *Justicia Procedimental*, que enfatiza el significado de la justicia como proceso puesto que «la percepción de la justicia procedimental o del ejercicio justo de la autoridad genera confianza en las normas, en las instituciones y en sus decisiones» (Varona, 2019, p. 35); 3) *Derecho Colaborativo*, que consiste en un método de practicar el Derecho en el que los abogados ayudan a sus clientes a resolver los conflictos y alcanzar acuerdos empleando estrategias colaborativas en vez de adversariales (Webb, 2008) y 4) *Justicia Terapéutica* —o justicia orientada a los problemas o de solución de problemas— que, según lo expuesto, se concentra en el papel que desempeña la Ley y la aplicación de la misma en el proceso como agente terapéutico.

Son tres las categorías que caracterizan los abordajes de acuerdo con el paradigma de la TJ: las normas legales, los procesos judiciales y el papel que despliegan los diferentes operadores jurídicos entre los que destacan jueces, abogados y policía (Pillado, 2019). Resulta elocuente, en el sentido apuntado, que se haya llegado a hablar del rol de «juez terapéutico» (Osuna, 2020) o de «abogado como psicólogo intuitivo» (Sobral, 1991).

Una metáfora útil para explicar el alcance de la TJ, como expuso Wexler (2014), es concebir las técnicas y prácticas profesionales de la TJ como un líquido o vino y considerar, complementariamente, los procedimientos legales y las normas legales aplicables, es decir, el paisaje legal pertinente, como botellas. Se trata, por tanto, de establecer una «relación compleja y profunda entre el vino y las botellas, entre lo que podríamos llamar el ‘Diseño Terapéutico de la Ley’ (TDL [*Therapeutic Design of the Law*]) y la ‘Aplicación Terapéutica de la Ley’ (TAL [*Therapeutic Application of the Law*])» (Perlin, 2020, p. 53) haciendo que esta relación deba ser un «proceso fluido» (Wexler, 2015). Esta distinción entre el líquido —o el vino— y las botellas será retomada al abordar el alcance y la significación de la TJ en España bajo una doble perspectiva que reparará en *enfoques* y *aplicaciones*, es decir, en el *contenido* y el *continente*, respectivamente, de la TJ.

Como ejemplo del modelo de justicia que sigue los parámetros de la TJ puede hacerse alusión a los Tribunales de resolución de problemas (Winick, 2008) y, específicamente, a los Tribunales de Tratamiento de Drogas; entre estos últimos fue pionero el de Miami, en el Estado de Florida, en 1989, modelo que luego se ha ido extendiendo a otros Estados de EE.UU. así como a otros países (Canadá, Australia, Brasil, Chile, México...). Dichos tribunales plantean alternativas al proceso penal convencional una vez

comprobada la estrecha relación que mantienen el consumo de drogas y la criminalidad (Fensterseifer, 2014).

El análisis avanzará, atendiendo al mencionado desdoblamiento entre el diseño –TDL– y las aplicaciones –TAL–, de acuerdo con dos perspectivas en las que planea la distinción entre la teoría y la práctica; a saber: la primera va a quedar concentrada en los *enfoques* de la TJ en vista de que la misma no ha sido concebida como una teoría sino más bien como un área de investigación preocupada por el impacto que tiene el Derecho en el bienestar emocional (Wexler, 2011); y la segunda se ocupará de señalar las diferentes *aplicaciones* a que se extiende la TJ detallando prácticas profesionales y técnicas psicológicas. Con virtualidad complementaria, se hará mención a las manifestaciones de la TJ a través de las resoluciones judiciales recaídas en nuestro ordenamiento jurídico.

El estudio va a contar con un marcado carácter interdisciplinar en el que se va a ver plasmada una convergencia en la que la Psicología va a contribuir, decisivamente, a eso que podríamos considerar, genéricamente, los avances del Derecho.

La modalidad escogida es la de revisión sistemática. El objeto de la revisión provendrá, fundamentalmente, de artículos de revistas científicas y de capítulos de libros colectivos especializados, confiriendo carácter complementario, según lo expuesto, a las resoluciones judiciales recaídas en nuestro ordenamiento jurídico durante el intervalo temporal objeto de consideración.

Visto cuanto antecede reviste interés estudiar qué recepción ha tenido la TJ en España en los últimos cinco años; que ha pasado de ser una corriente, en el seno de un Movimiento como el del *Derecho integrativo*, a erigirse en «un nuevo paradigma legal» (Wexler, Oyhamburu y Fariña, 2020). Destaca, en este sentido, la actividad desplegada al efecto por las Universidades de Vigo y Santiago de Compostela, tanto desde las Facultades de Derecho como de Psicología, así como por la Asociación Iberoamericana de Justicia Terapéutica que propicia que se sucedan los estudios de Derecho comparado como, por ejemplo, el que se ocupa de la TJ en el proceso penal en México y España (Cobo, Osuna y Pillado, 2021). Los Congresos celebrados por la mencionada Asociación (I. Pontevedra, 2012; II. Puebla –México–, 2014; III. Santiago de Compostela, 2016; IV. Braga –Portugal–, 2018, V. La Plata –Argentina–, 2019 y VI. Perú, 2021) y la creación de la *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, que comenzó su singladura en septiembre de 2020, sin omitir el aumento en el número de pronunciamientos judiciales recaídos sobre la materia, así lo ponen de manifiesto.

La justificación del estudio pretende aunar una sensibilización iuspsicológica en la que convergen postulados provenientes del mundo de la

salud y del Derecho. Corresponde atender, pues, de una parte, al concepto de salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades» (Organización Mundial de la Salud –OMS–, 1946), reparando, en consecuencia, en la relevancia del mencionado constructo del bienestar psicológico y emocional; y de otra, a «la reeducación y la reinserción social» a que deben estar orientadas las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad (art. 25.2 de la Constitución Española –CE–) y al «principio del interés superior del menor» –o *favor minoris*– (art. 39.2 CE y concordantes), que informan los dos ámbitos predominantes –Derecho Penal y Derecho de Familia– en el quehacer de la TJ. El objetivo general va a consistir, por consiguiente, en dar cuenta de la acogida del nuevo paradigma de la TJ en nuestro país a través de una revisión bibliográfica que abarque los últimos cinco años.

Las implicaciones teórico-prácticas de este nuevo paradigma pueden quedar articuladas a través del proceso PICO(s) (Gracia, Martín y Trujillo, 2016) atendiendo a los pasos siguientes:

P	Paciente	El justiciable, en general, sin excluir al conjunto de implicados en el sistema legal
I	Intervención	Los enfoques y las aplicaciones del paradigma de la TJ («El Derecho como agente terapéutico») en el seno de la Administración de justicia
C	Comparación	No atender al paradigma de la TJ en la concepción-aplicación de la Ley
O	Objetivos	El bienestar psicológico y emocional del justiciable y demás operadores en el sistema de justicia
(S)	Tipo de estudio	Estudios de investigación de Psicología

Los dos objetivos concretos en los que se va a ver plasmado el esquema precedente van dirigidos a exponer, primeramente, en qué *enfoques*, de acuerdo con la *Therapeutic Design of The Law* –TDL–, se advierte la presencia de los postulados –o de la perspectiva– de TJ; y, en segundo lugar, de acuerdo esta vez con la *Therapeutic Application of The Law* –TAL–, qué *aplicaciones*, a través de diferentes prácticas profesionales y técnicas psicológicas, se identifican a través del recorrido reciente que está teniendo la TJ en nuestro país haciendo mención, con carácter complementario, a los pronunciamientos judiciales recaídos en nuestro ordenamiento jurídico sobre el particular.

Los objetivos descritos coinciden, pues, con una doble pretensión, de vocación teórica –la que se desprende de los *enfoques* TDL– y vocación práctica –la que anida en las *aplicaciones* TAL– que, como «proceso

fluido», trata de conciliar el *contenido* y el *continente* a que se contrae la aludida metáfora del vino —o líquido— y las botellas en materia de TJ (Wexler, 2014). La hipótesis que opera como punto de partida es que la importancia creciente de la TJ como nuevo paradigma iuspsicológico acoge una modalidad innovadora de justicia dentro del *Derecho integrativo* que reconoce un papel protagonista, en clave marcadamente colaborativa, a la Psicología. La introducción de un constructo tan relevante como el del «bienestar psicológico y emocional del justiciable» conduce a la «humanización del Derecho». Así pues, el justiciable y el paciente, como usuarios de los sistemas judicial y de salud, respectivamente, convergen: el justiciable, que es el «que puede o debe someterse a la acción de los tribunales» (RAE, 2021) y el paciente como «persona que requiere asistencia sanitaria y está sometida a cuidados profesionales para el mantenimiento o recuperación de la salud (art. 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía).

2. MÉTODO

2.1. Criterios de selección

Las publicaciones escogidas son revistas científicas y libros colectivos especializados en materia de TJ, en el contexto español, en los que figuren como (co)autores profesionales de la Psicología. El intervalo temporal aplicado es el de los últimos cinco años.

La tabla 1 recoge los mencionados criterios, distinguiendo entre criterios de inclusión y criterios de exclusión; a saber:

TABLA 1
Criterios de selección

<i>Criterios de inclusión</i>	<i>Criterios de exclusión</i>
(1) Artículos de Revistas científicas y capítulos de Libros colectivos especializados en TJ	(1) Publicaciones anteriores a 2017
(2) Publicados entre 2017 y noviembre de 2021 (complementariamente, resoluciones judiciales)	(2) Redactados en idioma diferente al castellano
(3) Redactados en castellano	(3) (Co)autores no profesionales de Psicología
(4) Referidos al contexto español	(4) No disponibles a texto completo
(5) (Co)autores profesionales de Psicología	
(6) Disponibles a texto completo	

2.2. Fuentes de información

Las bases de datos y demás fuentes de información que se han consultado para llevar a cabo la búsqueda de la literatura científica sobre la TJ son las que pasan a relacionarse a continuación: PubMed, ProQuest, Google Académico, Dialnet, Teseo (Tesis doctorales), *Anuario de Psicología Jurídica*, *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica* y Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).

2.3. Búsqueda

PubMed; la búsqueda con la secuencia *therapeutic jurisprudence Spain* con la aplicación de los filtros *Full text* (Text Availability) y *5 years* (Publication Date) ofrece 245 resultados.

ProQuest; la búsqueda avanzada con la secuencia *justicia terapéutica España* limitada a Texto completo, Evaluados por expertos, Fecha de publicación: últimos cinco años, Tipo de fuente: Revistas científicas, Tipo de documento: Artículo, Idioma: Español, ofrece 178 resultados.

Google Académico; la secuencia *justicia terapéutica España* con intervalo específico 2017-2021, idioma español, Artículos de revisión, ofrece 323 resultados.

Dialnet; la secuencia *justicia terapéutica* arroja como resultado 265 documentos encontrados de acuerdo con el desglose siguiente: Artículos de revista (109), Capítulos de Libro (98), Tesis (47) y Libros (11).

Teseo; la secuencia *justicia terapéutica* en el apartado Título de la búsqueda ofrece dos resultados que no se refieren al contexto español sino al de Argentina (Oyhamburu, 2018) y Puerto Rico (López Beltrán, 2004).

Anuario de Psicología Jurídica, *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context* y *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*; tras la revisión de lo publicado se han obtenido ocho resultados: uno, perteneciente al *Anuario de Psicología Jurídica* y los siete restantes a la *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*.

CENDOJ; la secuencia *justicia terapéutica* transcrita en el apartado Texto libre de la búsqueda ofrece 34 resultados.

2.4. Selección de publicaciones

De acuerdo con los criterios de inclusión y exclusión relacionados y las fuentes de información que preceden, se ha seguido un proceso concreto de

selección de estudios según se expone en el diagrama de flujo que atiende al modelo PRISMA; a saber:

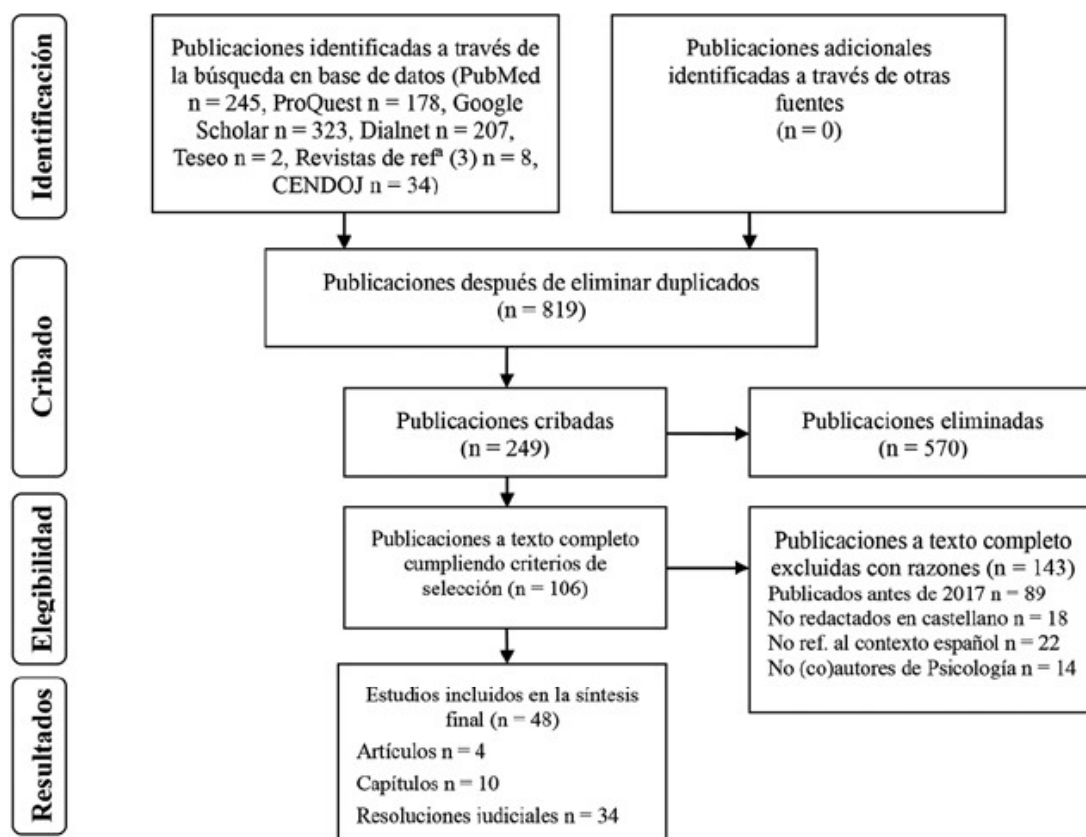


Figura 1. Diagrama de flujo resumiendo los distintos pasos llevados a cabo basado en el modelo de Moher, Liberati, Tetzlaff, Altman y grupo PRISMA (2009).

Los criterios de selección y las fuentes de información han desembocado en la selección de los trabajos que permiten dar cuenta de la doble perspectiva, *enfoques y aplicaciones*, de la TJ en nuestro país en los últimos cinco años; sin perjuicio de tener en consideración otras fuentes con virtualidad complementaria, señaladamente las resoluciones judiciales recaídas en nuestro ordenamiento jurídico en materia de TJ.

Una vez leídos el título y el resumen o introducción de los trabajos encontrados, se descartaron los duplicados y aquellos otros que no cumplían los criterios de inclusión.

Se han obtenido, entre las publicaciones, catorce trabajos que corresponden a la evidencia utilizada para el presente estudio, de los cuales cuatro son artículos de revistas de investigación y los diez restantes son capítulos de libros especializados en la materia.

Las dos revistas de investigación de las que se extraen los artículos están vinculadas al área de Psicología; a saber:

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica, tres artículos, y *Anuario de Psicología Jurídica*, un artículo.

Los cuatro libros colectivos de los que se extraen los capítulos empleados son fruto de la especialización en materia de TJ; a saber:

Wexler, D., Oyhamburu, M.S. y Fariña, F., (dirs.) (2020): dos capítulos; Fariña, F., Oyhamburu, M.S. y Wexler, D. (coords.) (2020): cuatro capítulos; Pillado, E. (dir.) y Farto, T. (coord.) (2019): tres capítulos, y De la Cuesta, J.L. y Subijana, J.I. (dirs.) y Soletto, H., Varona G. y Porres, I. (eds.) (2017): un capítulo.

Complementariamente, se han localizado treinta y cuatro resoluciones judiciales durante el intervalo temporal correspondiente a los últimos años (2016-2021), de las cuales treinta y una son autos y las tres restantes son sentencias. Todas las resoluciones provienen de Audiencias Provinciales: dos sentencias recaídas en el orden jurisdiccional civil; y treinta y un autos y una sentencia en el orden jurisdiccional penal.

3. RESULTADOS

La tabla 2 recoge los catorce trabajos seleccionados, siguiendo un orden cronológico y atendiendo, a su vez, al orden en el que han sido enunciados los libros colectivos referenciados. Se relaciona en la primera columna la autoría de los estudios; en la segunda, los diferentes *enfoques* que pueden verse asociados, según la metáfora de Wexler, con el vino —o líquido—, es decir, con el *contenido* de la TJ; y, finalmente, en la tercera, las diferentes *aplicaciones* que pueden verse asociadas, según la metáfora de razón, con las botellas, es decir, con el *continente* de la TJ; a saber:

TABLA 2
Enfoques y Aplicaciones del paradigma de la Justicia Terapéutica

<i>Autor/a (es/as)</i>	<i>ENFOQUE</i>	<i>APLICACIÓN</i>
Marcos, Novo y González (2021)	La investigación pone de manifiesto el impacto del proceso del perdón en el bienestar psicológico; tanto en su dimensión de autoperdón como en la relacional entre víctima y delincuente. Se lleva a cabo una revisión sistemática de la literatura científica sobre los beneficios del perdón para las personas que cometen delitos que aporta una visión a favor de la Justicia Restaurativa y Terapéutica como nuevas vías para hacer justicia.	Tras el delito se generan sentimientos de culpa, remordimiento, vergüenza, ira y/o rumiación que son atenuados mediante el acatamiento de la responsabilidad de los actos cometidos, la reafirmación de los valores violados y el compromiso de las personas que vulneran la ley con la conducta futura. Este proceso incrementa la autoestima y la empatía, el sentido de pertenencia a la comunidad, la gratitud hacia el perdonador y se reduce la reincidencia.

Fariña y Oyhamburu (2020a)	Para la TJ el perdón es un proceso válido a considerar por sus efectos potencialmente positivos respecto de los usuarios del sistema legal. Al priorizar el aspecto psicológico y emocional, la TJ hace posible la incorporación del proceso del perdón. El perdón, en especial el que se otorga a uno mismo, coadyuva a la protección universalmente reconocida del bienestar general, sin solapar la satisfacción de cada persona implicada, víctima y ofensores.	Se prioriza el aspecto psicológico y emocional de los destinatarios de la Ley, postulándose la integración en las intervenciones de todas las dimensiones del perdón, sea en la resolución de los conflictos que se presentan dentro o fuera de los tribunales, se trate o no de infractores, con independencia del ámbito y la materia en donde se utilice. El perdón promueve el bienestar emocional de víctimas y ofensores y resulta un factor clave para evitar la reincidencia.
Rosales (2020)	Los objetivos y estrategias en el proceso de Mediación estimula el pensamiento empático, modificando, o al menos flexibilizando, las percepciones y atribuciones. Permite detectar errores de apreciación sobre las presunciones que hacen las personas en conflicto sobre las posiciones e intereses de la otra persona que se convierten, con frecuencia, en obstáculos para la cooperación en la búsqueda de soluciones.	El conflicto interpersonal se estudia en su dimensión intersubjetiva, dinámica y circular. El modelo de análisis se presenta apoyándose, por un lado, en las investigaciones aportadas por la neuropsicología en el ámbito de la Teoría de la Mente, de la intersubjetividad o de los procesos de mentalización y, por otro, en los trabajos aportados desde las teorías de la cognición social, de la atribución y la inferencia social.
Fariña, Novo y Arce (2020)	La entrevista es un procedimiento básico de obtención de información en el contexto legal que si se utiliza de manera inapropiada puede contaminar el recuerdo y conllevar una situación traumática para el entrevistado. Se propone el modelo de <i>entrevista cognitiva</i> (como herramienta basada en las <i>trauma-informed practices</i> que se implementan en tribunales especializados) en detrimento del de <i>entrevista interrogativa</i> tradicional.	Se presenta un modelo de entrevista adaptada al ámbito forense (Fisher y Geiselman, 1992) denominada «entrevista cognitiva mejorada» (<i>Enhanced Cognitive Interview</i>). Se integran procesos cognitivos, comunicativos y sociales. Su potencialidad terapéutica estriba en que produce menor ansiedad y minimiza la posibilidad de experimentar estrés agudo durante la recuperación de la información reduciendo la inhibición del recuerdo.
Fariña, Seijo y Vázquez (2020)	La TJ constituye un nuevo paradigma legal que estudia cómo la Ley y su aplicación incide en el bienestar psicoemocional de los usuarios de la Justicia. Se introduce como constructo relevante en el Derecho el bienestar emocional del justiciable. La TJ promueve la humanización del Derecho centrándose en este estudio en la figura del Coordinador de parentalidad como un recurso de ayuda para las familias.	La intervención del Coordinador de parentalidad tiene en consideración el concepto y modelo de <i>gatekeeping</i> (facilitador vs. restrictivo y adaptativo vs. inadaptable) acuñado por Kurt Lewin (1943). Se aborda la coparentalidad y el conflicto parental de forma integradora y positiva dando cabida a la perspectiva de género e incorporando la visión de la ruptura de pareja como una vivencia traumática.

Fariña y Oyhamburu (2020b)	La enorme evidencia alcanzada sobre los efectos del perdón en el bienestar de las personas resulta de interés para la TJ (Allan <i>et al.</i> , 2006). El creciente desarrollo de la TJ y su aplicación «facilita la incorporación del perdón a los procesos judiciales, al encontrarse dentro de sus prioridades mejorar el bienestar de los usuarios de la Justicia» (Fariña, Abilleira y Rolán, 2016, p. 426).	Coincidiendo con el auge de la Psicología Positiva destaca una nueva dimensión del perdón alejado de su vinculación con la religión: el perdón a uno mismo que fomenta la compasión, la generosidad, el amor a uno mismo e implica la restauración del respeto por sí mismo. Para la TJ el perdón resulta relevante en los distintos ámbitos legales —y no solo en el penal— por su efecto potencialmente positivo en todos los usuarios de la Justicia.
<hr/>		
Camplá, Novo y Vázquez (2020)	El enfoque de TJ presenta alternativas que puede tener un efecto reparador tanto para aquellas víctimas que han tomado el camino legal como para quienes no desean iniciar un procedimiento penal. Bajo este paradigma se ha evidenciado que para la víctima adquiere tanta relevancia el resultado como los aspectos procedimentales pudiendo adquirir el proceso en sí mismo un potencial efecto positivo en la salud mental y emocional de las víctimas.	El potencial de la TJ es muy relevante para las mujeres víctimas de violencia sexual. La TJ insta a no centrarse exclusivamente en el hecho delictivo sino también en las necesidades y circunstancias de las víctimas que se hallan en situación de especial vulnerabilidad. La actitud del entrevistador, basada en la secuencia atención-preocupación-escucha-activa-empatía-simpatía-ayuda-respeto, hace que la entrevistada aporte más información y se sienta bien tratada.
<hr/>		
Novo, Fariña y Vázquez (2020)	El paradigma de la TJ promueve el fortalecimiento de los derechos de las víctimas tanto en materia de prevención de la «victimización secundaria» (las consecuencias negativas derivadas de la interacción de la víctima con el funcionamiento institucional, organizaciones y profesionales intervinientes) como de la «victimización terciaria» (proceso que etiqueta a las personas con el rol de víctima en el contexto social o de los medios de comunicación).	La TJ propone una redefinición del delito (para adecuar la intensidad de la tutela ofrecida a las necesidades de las víctimas); la sanción (y su función preservadora) y el proceso (fijándose en la protección de la víctima y, en especial, del menor como víctima vulnerable). Se alude a las formas adecuadas de prestar testimonio por el menor (Pérez Salazar, 2020); a la relevancia del <i>rapport</i> y a la entrevista cognitiva como herramienta de prevención de la victimización y facilitadora de la desvictimización.
<hr/>		
Fariña, Arce y Seijo (2020)	La perspectiva de TJ se ocupa del rol profesional del psicólogo forense dado que las evaluaciones pueden coadyuvar al establecimiento de la paz en orden a maximizar, minimizar o eliminar el conflicto. El estudio presenta un modelo de evaluación psicológica forense en procesos de familia con ruptura de pareja acorde al paradigma de la TJ empleado en la Unidad de Psicología Forense de la Universidad de Santiago de Compostela (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002).	El modelo presentado incluye diferentes áreas: estilo de parentalidad; análisis del conflicto familia; ajuste psicológico de los progenitores; adaptación familiar a la ruptura de pareja; situación familiar y apoyos disponibles; aspectos económicos, laborales y de infraestructura; habilidades parentales; estilo educativo; motivación para ejercer la guarda y custodia; capacidad para separar el rol de pareja/parental y actitud o <i>gatekeeping</i> parental (adaptativo y/o inadaptativo, facilitador y/o restrictivo).

Arce, Fariña, Novo y Seijo (2019)	La TJ estudia el papel que desempeña la Ley y la aplicación de la misma como agente terapéutico. El término terapéutico es intencionalmente amplio y sugiere tomar en consideración cualquier forma que en el sistema pueda afectar al bienestar psicológico de los usuarios de la Justicia. Se introduce en el Derecho el constructo del bienestar emocional del justiciable. El estudio se centra en el rol del psicólogo forense y en la obtención de la prueba pericial psicológica con perspectiva de TJ.	El Sistema de Evaluación Global (SEG) constituye un mecanismo de control cuyo punto de partida es la entrevista cognitiva como medio para la obtención de la declaración. El SEG se estructura en diez fases y propone sustituir la escala de 1 a 5 de respuesta del Protocolo de Análisis de Validez de las Declaraciones –SVA– (<i>Statement Validity Assessment</i>) aplicado conforme al Análisis de Contenido Basado en Criterios –CBCA– (<i>Criteria Based Content Analysis</i>).
Pereda y Arch (2019)	La perspectiva de la TJ muestra que la justicia puede ser empleada como un instrumento para la recuperación de la víctima. La TJ no se configura como una teoría sino como un enfoque diferente ante el proceso judicial que se atiene al estudio del rol de la ley como agente terapéutico. La participación de la víctima en el sistema de justicia es terapéutica cuando la víctima siente que ha sido tratada de forma justa y se le muestra reconocimiento y respeto. Se propone un modelo de evaluación de víctimas de ASI (abuso sexual infantil) desde los principios de la TJ.	El modelo que se propone está basado en la terapia cognitivo-conductual (<i>CBT</i> , <i>Cognitive-Behavioral Therapy</i>) dado que la confrontación de la víctima con los estímulos traumáticos para que pueda volver a procesarlos adecuadamente y superar sus miedos y temores asociados ha demostrado ser, empíricamente, la más efectiva para tratar la sintomatología postraumática. Se evalúan recursos y fortalezas, y no solo la experiencia de victimización, en tres fases: 1. ^a) seguridad y restablecimiento de la confianza interpersonal; 2. ^a) educativa-preventiva y 3. ^a) terapéutica.
Fariña, Novo, Seijo y Arce (2019)	La TJ asume que la Ley y su aplicación producen consecuencias para los usuarios con resultados positivos o negativos para su vida emocional y bienestar psicológico. Los profesionales implicados en el ámbito legal pueden aplicar sus principios; lo cual incluye mirar a través de una lente terapéutica cuando una situación es analizada. La exclusión de los infractores, en este caso, los hombres que han ejercido violencia de género, resulta antiterapéutica. Se presenta un programa psicoeducativo que se encuadra dentro del paradigma de la TJ.	Los arts. 35 y 42 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, prevén imponer a los condenados la realización de programas de reeducación y tratamiento psicológico. El <i>Programa Galicia de Reeducación de Agresores de Género</i> sigue la perspectiva de los programas basados en la evidencia. Focaliza en las causas de la violencia de género. El objetivo general es la reeducación psicosocial mediante el aprendizaje de una serie de habilidades y destrezas de carácter cognitivo-conductual y erradicar patrones conductuales desadaptados.

Madariaga y Aspiunza (2017)	La TJ constituye un enfoque que se aplica desde el punto de vista penitenciario ya que entre un 7%-9% de los internos en Instituciones Penitenciarias padecen enfermedades psiquiátricas graves y hasta un 25% de la población reclusa padece trastornos con un rango de gravedad inferior. Los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios de Foncalent-Alicante y Sevilla son los únicos que atienden a esta clase de pacientes y, con un total de 400 internos, queda evidenciado que la gran mayoría de enfermos mentales se ubica en Centros Penitenciarios ordinarios. El estudio se refiere a la Unidad de Psiquiatría Legal del Hospital Aita Menni en Arrasate-Mondragón.	La Unidad de Psiquiatría Legal de referencia acoge un planteamiento de orientación fundamentalmente asistencial que se caracteriza por la interdisciplinariedad de su Equipo Asistencial que incluye: Médico Psiquiatra, Psicóloga Clínica, Trabajadora Social, Enfermería y Auxiliares de Clínica. Se han creado Protocolos Asistenciales y de Seguridad. El perfil de los pacientes (según CIE-10) es esquizofrenia paranoide (70%), trastorno delirante paranoide (20%) y otro tipo de psicosis/diagnósticos (10%). Se subraya la frecuente asociación y concurrencia de consumo de tóxicos con la propia patología psicótica.
Fariña, Seijo, Arce, y Vázquez (2017)	Se introduce la TJ como el paradigma pertinente para llevar a cabo modificaciones de las normas legales, los procedimientos judiciales y la actuación de los profesionales intervinientes. Se trata de facilitar una gestión de la ruptura de la pareja que permita llevar a cabo posteriormente una corresponsabilidad parental de forma positiva, centrada en el bienestar de los hijos.	La TJ facilita las separaciones colaborativas y amistosas que permiten proteger y potenciar el bienestar así como las relaciones de coparentalidad positiva. Se promueve el derecho colaborativo, la mediación familiar, los programas de apoyo a las familias como el de «ruptura de pareja, no de familia» (Fariña, Arce, Novo y Seijo, 2012; Fariña, Novo, Arce y Seijo, 2002) y la coordinación de la parentalidad.

La Tabla 3 recoge, con cariz complementario, las resoluciones judiciales recaídas en materia de TJ durante el período 2016-2021. La identificación de dichas resoluciones judiciales, mayoritariamente autos recaídos en la jurisdicción penal (destacando la Audiencia Provincial de Gipuzkoa —APSS—), se hace a partir del *European Case Law Identifier* (ECLI). Se enuncian seis diferentes grupos de aplicaciones que remiten a tres textos legales: Código Penal (CP), Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) y Código Civil (Cc); a saber:

TABLA 3
Resoluciones judiciales sobre Justicia Terapéutica

<i>Tipo</i>	<i>Jurisdicción-año-ECLI</i>	<i>APLICACIÓN</i>
	Penal (32)	
Autos (31)	2021: 6 (ECLI:ES:APSS:2021:151A/155A/ 270A /205A /110A /4A)	Inejecución condicionada terapéutica <i>ex art.</i> 80.5 CP.
	2020: 10 (ECLI:ES:APSS:2020:1206A/ 450A/421A/440A/437A/487A/103 6A/1146A /171A/22A)	Prisión provisional terapéutica <i>ex art.</i> 503 LECr (ECLI:ES:APSS:2020:22A).
	2019: 12 (ECLI:ES:APSS:2019:1164A/ 1160A/1024A/1027A/9 34A/498A/506A/384A /259A/260A/249A/225A)	Remisión de la pena luego de la inejecución condicionada terapéutica <i>ex art.</i> 87 CP en relación con el art. 85 del mismo texto legal (ECLI:ES:APSS:2019:1027A).
	2018: 3 (ECLI:ES:APSS:2018:1206A/ 1033A/261A)	
Sentencias (1)	2016: 1 (St) (ECLI:ES:APSS:2016:1036)	Medida de internamiento para tratamiento médico en Unidad de Psiquiatría Legal <i>ex art.</i> 101 CP (St) (ECLI:ES:APSS:2016:1036).
	Civil (2)	
Sentencias (2)	2020: 1 (ECLI:ES:APSA:2020:816)	Custodia compartida (art. 92 Cc).
	2016: 1 (ECLI:ES:APTF:2016:2560)	Pensión de alimentos (art. 142 Cc).

4. DISCUSIÓN

Una adecuada exposición, con vocación sistemática, del elenco de cuestiones tratadas exige detenerse, primeramente, en la vertiente teórica (Enfoques de la TJ) y, a continuación, abordar la vertiente práctica (Aplicaciones de la TJ); esta última será complementada la revisión bibliográfica acometida con unas acotaciones finales a la revisión jurisprudencial referida mayoritariamente a la vía penal.

4.1. Enfoques como Teoría de la Justicia Terapéutica

Los enfoques de la TJ, considerada, inicialmente, una corriente integrada en un movimiento (*Integrative Law Movement* o *Comprehensive Law*

Movement) que convive con otras corrientes (*Justicia Restaurativa, Justicia Procedimental y Derecho Colaborativo*) y que ha adquirido autonomía propia convirtiéndose en un nuevo paradigma legal (Varona, 2019), prestan acogida a los aspectos siguientes:

1) Mediación. La TJ reconoce especial relevancia a los procesos de Mediación como medio —voluntario— de resolución de conflictos (Rosales, 2020) cuya relevancia no deja de reivindicarse a tenor, por ejemplo, del Anteproyecto de Ley de impulso de la Mediación (2019), las *Recomendaciones para la Abogacía en la Mediación* a partir de la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles o la *Guía para la práctica de la mediación intrajudicial* (2016); debiendo subrayarse, en todo caso, la creciente importancia de la mediación familiar como nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica (Pillado y Fariña, 2015).

2) Menores y víctimas. La TJ se ocupa de los menores, en particular, y de las víctimas, en general (Camplá, Novo y Vázquez, 2020 y Novo, Fariña y Vázquez, 2020), que constituyen una preocupación constante desde los postulados de la TJ atinente tanto al efecto reparador como al de la prevención desde la triple perspectiva de la victimización primaria, secundaria y terciaria.

3) Perdón. La TJ prioriza el perdón como un proceso cuyos aspectos potencialmente positivos están estrechamente relacionados con un objetivo terapéutico como el del bienestar psicológico y emocional (Fariña y Oyhamburu, 2020a, Fariña y Oyhamburu, 2020b y Marcos, Novo y González, 2021) que alcanza al conjunto de las personas implicadas, ya sean víctimas, ya sean ofensores, en el proceso judicial. Es oportuno señalar que el bienestar psicológico se define, según Ryff y Keyes (1995), como un esfuerzo para que el ser humano se perfeccione y cumpla con su potencial que le haga tener un propósito de vida dotándola de sentido. Son dos perspectivas, según refieren Ryan y Deci (2001), las que engloba el bienestar psicológico: la hedónica, como bienestar subjetivo, se refiere a la obtención de placer y felicidad, a la ausencia de problemas y a la experiencia de sensaciones positivas; y la eudaimónica que, centrada en el bienestar psicológico propiamente dicho, se refiere al desarrollo personal y comprende, a su vez, seis dimensiones que son las incluidas en las escalas de bienestar psicológico; a saber: autonomía, dominio del entorno, autoaceptación, relaciones positivas con otros, crecimiento personal y propósito en la vida (Ryff, 1989). El bienestar emocional, por su parte, se identifica con la salud mental al consistir en un estado de ánimo que permite que la persona realice sus capacidades y sea capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, trabajar de forma pro-

ductiva y contribuir a su comunidad. La salud mental deviene inseparable, pues, del bienestar individual así como del funcionamiento eficaz de la comunidad (OMS, 2018).

4) *Perspectiva penitenciaria.* La TJ presenta pautas de actuación colaborativa entre el sistema judicial y el sistema de salud desde el punto de vista penitenciario (Madariaga y Aspiunza, 2017). Destaca la problemática relativa a los supuestos de adicción tóxica e inejecución condicionada de penas privativas de libertad.

5) *Roles profesionales.* La TJ repara, especialmente, en el factor humano y, por consiguiente, se ocupa de los diferentes roles que tienen lugar con ocasión del desempeño profesional (Fariña, Arce y Seijo, 2020 y Fariña, Seijo y Vázquez, 2020) entre los que cabe mencionar al juez, al letrado de administración de justicia, al fiscal y a los abogados; pero también a los psicólogos, los trabajadores sociales, los mediadores y los coordinadores de parentalidad. El papel del psicólogo forense en materia de evaluación, en concreto, contribuye al establecimiento de la paz y, como el resto de operadores, deviene particularmente relevante si se trata de «humanizar» el proceso judicial. Está en juego, en definitiva, un constructo tan decisivo como es el del bienestar psicológico y emocional del justiciable.

6) *Evaluación psicológica.* La TJ se refiere a la evaluación psicológica como uno de los aspectos que más preocupación suscita desde este nuevo paradigma que se manifiesta en diferentes ámbitos tales como, por ejemplo, el de la ruptura de pareja o el de la justicia penal (Arce, Fariña, Novo y Seijo, 2019 y Fariña, Novo y Arce, 2020).

7) *Reeducación.* La TJ se fija en la reeducación, ya sea como medio de reinserción social en el ámbito estrictamente penal (art. 25.2 CE), ya sea como vía para acceder al bienestar psicológico y emocional en otros ámbitos como pueda ser, por ejemplo, el de la ruptura de pareja; dicha reeducación constituye el objetivo último de programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico (Fariña, Seijo, Arce y Vázquez, 2017, Fariña, Novo, Seijo y Arce, 2019 y Pereda y Arch, 2019).

4.2. Aplicaciones como Práctica de la Justicia Terapéutica

Las aplicaciones de la TJ, por su parte, permiten dejar indicadas, correlativamente, todo un conjunto de prácticas profesionales y técnicas psicológicas como las siguientes:

1) *Neuropsicología y Teorías de la cognición-atribución-inferencia social.* Los procesos de Mediación contribuyen a analizar el conflicto

interpersonal desde la *neuropsicología* (Teoría de la Mente, de la intersubjetividad y/o procesos de mentalización) así como desde las *teorías de la cognición-atribución-inferencia social* (Rosales, 2020).

2) *Perspectiva de género, rapport y modelo de entrevista cognitiva*. En el tratamiento de las víctimas destacan la *incorporación de la perspectiva de género* y los aspectos actitudinales de quien entrevista tales como atención y preocupación, escucha activa, empatía, simpatía, ayuda, respeto... (Camplá, Novo y Vázquez, 2020) así como la relevancia del *rapport* y del *modelo de entrevista cognitiva* como herramienta tendente a prevenir y facilitar la desvictimización (Novo, Fariña y Vázquez, 2020).

3) *Autoperdón, perdón relacional y Psicología Positiva*. La incorporación del proceso de *perdón* (Fariña y Oyamburu, 2020a, Fariña y Oyamburu, 2020b y Marcos, Novo y González, 2021), ya sea como *autoperdón*, ya sea como *perdón relacional*, coincide con el auge de la Psicología Positiva (Seligman, 2011) y fomenta, sobre todo en la primera versión, la del auto-perdón, la compasión, la generosidad, la autoestima y la restauración del respeto a sí mismo.

4) *Inejecución condicionada y Protocolos Asistenciales y de Seguridad*. El *modelo de inejecución condicionada del art. 80.5 CP*, según el cual, no se ejecuta la pena privativa de libertad, siempre que sea inferior a cinco años, en los casos en que el penado haya delinquido a causa de su adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas, responde a los parámetros de la TJ. En particular, los *Protocolos Asistenciales y de Seguridad de la Unidad de Psiquiatría Legal del Hospital Psiquiátrico Aita Menni* son una muestra de la interdisciplinariedad de su Equipo Asistencial en el que se integran profesionales de la Psiquiatría, la Psicología Clínica, la Enfermería y el Trabajo Social (Madañaga y Aspiunza, 2017).

5) *Coordinador de parentalidad y Gatekeeping*. Cobra especial protagonismo la figura del *Coordinador de parentalidad* que se atiene al *modelo de gatekeeping* facilitador, de protección y adaptativo (Fariña, Seijo y Vázquez, 2020) y destaca, entre otros roles profesionales, el papel del psicólogo forense en materia de evaluación (Fariña, Arce y Seijo, 2020).

6) *Entrevista cognitiva mejorada, Sistema de Evaluación Global y Terapia cognitivo-conductual*. El modelo de «entrevista cognitiva mejorada» (*Enhanced Cognitive Interview*), como superación del modelo de «entrevista interrogativa» (Fariña, Novo y Arce, 2020), y el *Sistema de Evaluación Global (SEG)* (Arce, Fariña, Novo y Seijo, 2019), confieren perspectiva de TJ a la prueba pericial psicológica. Asimismo, la *Terapia cognitivo-conductual (CBT, Cognitive-Behavioral Therapy)* en el tratamiento del ASI (abuso

sexual infantil) (Pereda y Arch, 2019) corrobora la vertiente aplicativa de los parámetros de TJ.

7) *Programas de Reeducción y Ayuda*. Como ejemplos de la puesta en marcha de programas de reeducación y tratamiento psicológico con enfoque de TJ se señala el *Programa Galicia de Reeducción de Agresores de Género* (Fariña, Novo, Seijo y Arce, 2019) y los *programas de ayuda a las familias que viven la ruptura de pareja* (Fariña, Seijo, Arce y Vázquez, 2017).

*
* *

Complementariamente, pasa a hacerse una concisa alusión a las manifestaciones de la TJ en las resoluciones judiciales localizadas.

Por un lado, se ha de destacar que los beneficios de la suspensión de condena del artículo 80.5 CP (y en algún caso del art. 87 CP), con sus componentes adicionales (proceso de rehabilitación), constituye la aplicación predominante del enfoque de TJ (Subijana, 2017) de la inmensa mayoría de las resoluciones judiciales indicadas.

Y, por otro, cabe señalar que de un total de treinta y cuatro resoluciones seleccionadas, treinta y dos de ellas provienen del orden jurisdiccional penal y, más concretamente, de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa. En veinticuatro casos el ponente fue Ignacio José Subijana Zunzunegui y en los otros ocho la ponente fue María Victoria Cinto Lapuente. Las dos resoluciones restantes, sentencias recaídas en el orden jurisdiccional civil, provienen, igualmente, de Audiencias Provinciales: una de ellas se refiere a la custodia compartida cuya acogida, a partir de la Sentencia de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2013 (ECLI:ES:TS:2013:2246), ha experimentado un cambio crucial al pasar a «considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible y en tanto en cuanto lo sea»; y la otra, en materia de pensión de alimentos, que refiere conjugar coherencia y congruencia en razón a los denominados «vericuetos de la justicia terapéutica».

La revisión jurisprudencial acometida pone de manifiesto un doble carácter deficitario que se plasma en los dos momentos, el de la *teoría* y el de la *práctica*, comprendidos en la revisión bibliográfica de referencia. Constituye una tarea pendiente, pues, que esa doble integración de los *enfoques* y las *aplicaciones* tenga lugar tanto por el ordenamiento jurídico como por la administración de justicia; distinguiendo, así, entre el Derecho Civil, en especial, el Derecho de Familia, y el Derecho Penal, ya sea de adultos o de

menores, ya sea en relación con las víctimas, sobre todo las más vulnerables, sin desoír a los victimarios.

5. LIMITACIONES Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURAS

Entre las limitaciones del presente trabajo hay que subrayar que el contexto abordado se ha limitado, exclusivamente, al caso español y a los últimos cinco años. Igualmente, se ha omitido establecer una acción de contraste de la implantación del paradigma de la TJ en otros contextos entre los que cabría destacar la Unión Europea e Iberoamérica.

Por otra parte, sobre las líneas de investigación futuras corresponde incidir en el estudio de la TJ circunscribiéndolo tanto al constructo del bienestar psicológico y emocional del justiciable como al seguimiento de las resoluciones judiciales recaídas. La consolidación de la alianza entre la Psicología y el Derecho constituye, en suma, la aspiración última a que remite la TJ como «nuevo paradigma legal».

6. CONCLUSIONES

1.^a) La TJ ha pasado a convertirse en un nuevo paradigma iuspsicológico que consiste en una modalidad innovadora de justicia. La TJ se basa en el «Derecho como agente terapéutico» y esta tendencia a la «humanización del Derecho» reconoce un gran protagonismo al mundo de la Psicología, en general, y al constructo del bienestar psicológico y emocional del justiciable, en particular.

2.^a) La visión teórica de la TJ, inspirada en la *Therapeutic Design of the Law* (el vino de la metáfora de Wexler), ha permitido desgranar su *contenido* concretado en un conjunto de *enfoques*; que se han visto ejemplificados, como «proceso fluido», con la visión práctica de la TJ, inspirada en la *Therapeutic Application of the Law* (la botellas de la metáfora de referencia), que ha hecho posible plasmar su *continente* concretado en un conjunto de *aplicaciones* que comprenden prácticas profesionales y técnicas psicológicas.

3.^a) Complementariamente, se han dejado indicadas toda una serie de resoluciones judiciales como muestra de las *aplicaciones* de la TJ en nuestro ordenamiento jurídico; recaídas, mayoritariamente, en la jurisdicción penal y, de forma puntual, en la civil referida al Derecho de Familia.

REFERENCIAS

- Allan, A., Allan, M., Kaminer, D. y Stein, D. (2006). Association between Apology and Forgiveness amongst Victims of Human Rights Violations, *Behavioral Sciences and the Law*, 24, 87-102.
- Anteproyecto de Ley de impulso de la Mediación (16-01-2019). Recuperado el 22-11-21 de https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/1292430896275-Anteproyecto_de_Ley_de_impulso_de_la_mediacion.PDF.
- Arce, R., Fariña, F., Novo, M. y Seijo, D. (2019). Prueba pericial psicológica en víctimas de violencia de género con enfoque de justicia terapéutica. En E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica* (pp. 225-249). Madrid: Dykinson.
- Camplá, X., Novo, M. y Vázquez, M.J. (2020). La víctima adulta de violencia sexual: procesos de victimización y perspectiva de justicia terapéutica. En F. Fariña, M.S. Oyhamburu y D.B. Wexler (coords.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica* (pp. 193-218). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Cobo, S.M., Osuna, L.E. y Pillado, E. (2021). *La justicia terapéutica en el proceso penal. Breve estudio comparado en México y España*. México: INACIPE.
- Código Civil (Cc) (1889). Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio.
- Código Penal (CP) (1995). BOE núm. 281, de 24 de noviembre.
- Constitución Española (CE) (1978). Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 311, de 29 de noviembre.
- Daicoff, S.S. (2004). *Lawyer, Know Yourself: A Psychological Analysis of Personality. Strengths and Weakness*. Chicago: American Bar Association.
- Daicoff, S.S. (2011). *Comprehensive Law Practice: Law as a Healing Profession*. Durham, NC: Carolina Academic Press.
- De la Cuesta, J.L. y Subijana, J.I. (dirs.) y Soletto, H., Varona G. y Porres, I. (eds.) (2017). *Justicia restaurativa y terapéutica. Hacia innovadores modelos de justicia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (2012) por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Diario Oficial de la Unión Europea, de 14 de noviembre.
- Fariña, F., Novo, M., Arce, R. y Seijo, D. (2002). Programa de intervención «Ruptura de pareja, no de familia» con familias inmersas en procesos de separación. *Revista de Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2, 67-85.
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2002). *Psicología jurídica de la familia. Intervención en casos de separación y divorcio*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fariña, F., Arce, R., Novo, M. y Seijo, D. (2012). De las necesidades de los menores a la intervención: un programa con menores en riesgo de desestructuración

- familiar. En M. Isorna y D. Saavedra (coords.), *Prevención de drogodependencias y otras conductas adictivas* (pp. 305-317). Madrid: Pirámide.
- Fariña, F., Abilleira, A. y Rolán, K. (2016). Capacidad de perdón y mediación penal. En R. Arce, B. G. Amado y M. Vilariño (eds.), *Libro de Actas del IX Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense* (pp. 426-429). Santiago de Compostela: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.
- Fariña, F., Seijo, M.D., Arce, R. y Vázquez, M. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma, *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 107-113.
- Fariña, F., Novo, M., Seijo, M.D. y Arce, R. (2019). Aplicación de la Justicia Terapéutica en la intervención con hombres que han ejercido violencia de género. En E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica* (pp. 373-396). Madrid: Dykinson.
- Fariña, F., Arce, R. y Seijo, M.D. (2020). Aplicación de la justicia terapéutica a la evaluación pericial psicológica en procesos de familia. En F. Fariña, M.S. Oyhamburu y D.B. Wexler (coords.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica* (pp. 255-274). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Fariña, F., Novo, M., Arce, R. (2020). La entrevista como una herramienta de justicia terapéutica. En D.B. Wexler, M.S. Oyhamburu y F. Fariña (dirs.), *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal* (pp. 59-80). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Fariña, F. y Oyhamburu, M.S. (2020a). Del sujeto a la persona: el estudio del perdón en perspectiva TJ, *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 2.
- Fariña, F. y Oyhamburu, M.S. (2020b). Avances en el estudio del perdón. En F. Fariña, M.S. Oyhamburu y D.B. Wexler (coords.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica* (pp. 171-191). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Fariña, F., Oyhamburu, M.S. y Wexler, D.B. (coords.) (2020). *Justicia terapéutica en Iberoamérica*. Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Fariña, F., Seijo, M., Vázquez, M.J. (2020). Justicia terapéutica e intervención con familias en conflicto: la coordinación de parentalidad. En D.B. Wexler, M.S. Oyhamburu y F. Fariña, F., (dirs.), *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal* (pp. 301-328). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Fensterseifer, D.P. (2014). Therapeutic Jurisprudence e o Programa de Justiça Terapêutica: Em Busca de uma Redução do Impacto da Lei Sobre o Indivíduo. En A.L.C. Santos, A.L.C. y F.S. Del'Olmo, *Direito Penal Contemporâneo no Cenário Internacional*. Santo Ângelo (Brasil): FuRI, 2013.
- Fisher, R.P. y Geiselman, R.E. (1992). *Memory-enhancing techniques for investigative interview*. Springfield: Charles C. Thomas.
- Gracia, J., Martín, E. y Trujillo, M.M. (2016). Formulación de las preguntas clínicas de la GPC. En Grupo de trabajo para la actualización del Manual de Elaboración de GPC. Elaboración de Guías de Práctica Clínica en el Sistema Nacional de Salud. Actualización del Manual Metodológico [Inter-

- net], 37-52. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; Zaragoza: Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS); 2016 [Febrero 2018]. Recuperado el 07-12-21 de [http://portal.guiasalud.es/emanuales/elaboracion_2/?capitulo]
- Guía para la práctica de la mediación intrajudicial* (07-11-2016). Recuperado el 22-11-21 de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Guia-para-la-practica-de-la-Mediacion-Intrajudicial/>
- Kuhn, T. (1986). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lewin, K. (1943). Forces behind food habits and methods of change, *Bulletin of the National Research Council*, 107, 35-65.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) (1882). Gaceta de Madrid núm. 260, de 17 de septiembre.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (BOE núm. 274, de 15 de noviembre).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE núm. 313, de 29 de diciembre.
- López Beltrán, A.M. (2004). Las Cortes de Drogas bajo el enfoque de Justicia Terapéutica: evaluación de programas en Puerto Rico (UCM). Recuperado el 20-10-2021 de <https://www.educacion.gob.es/teseo/mostrarRef.do?ref=306279>
- Lluch, X.A. y Ureña, B. (2020). Diez prácticas judiciales de justicia terapéutica en los procesos de familia, *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 1.
- Madariaga, I. y Aspiunza, M. (2017). La Justicia Terapéutica en trastornos mentales: la Unidad de Psiquiatría Legal del Hospital Aita Menni. En J.L. de la Cuesta y J.I. Subijana (dirs.) y H. Soletto, G. Varona e I. Porres (eds.), *Justicia restaurativa y terapéutica. Hacia innovadores modelos de justicia* (pp. 239-247). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Marcos, V., Novo, M. y González, A. (2021). El estudio del perdón desde la Justicia Terapéutica: revisión sistemática sobre los beneficios del perdón para el victimario, *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 3.
- Meichenbaum, D. y Turk, D.C. (1987). *Facilitating Treatment Adherence: A Practitioner's Guidebook*. Amsterdam: Kluwer Academic/Plenum Publishers.
- Moher, D., Liberati, A., Tetzlaff, J., Altman, D.G., The PRISMA Group (2009). Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses: The PRISMA Statement. *PLoS Med* 6 (7).
- Novo, M., Fariña, F. y Vázquez, M.J. (2020). Justicia terapéutica en procesos penales con personas menores de edad como víctimas y testigos. En F. Fariña, M.S. Oyamburu y D.B. Wexler (coords.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica* (pp. 219-240). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Organización Mundial de la Salud (1946). *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*. Ginebra: OMS.

- Organización Mundial de la Salud (2018). *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*. Ginebra: OMS. Recuperado el 22-11-2021 de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
- Osuna, L. (2020). El juez terapéutico. En F. Fariña, M.S. Oyhamburu y D.B. Wexler (coords.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica* (pp. 99-113). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Oyhamburu, M.S. (2018). Contrastando el paradigma de la Justicia Terapéutica en la provincia de Buenos Aires, Argentina: de la aplicación del procedimiento judicial penal sobre el adolescente infractor a los efectos que genera (UVIGO). Recuperado el 20-10-21 de <https://www.educacion.gob.es/teseo/mostrarRef.do?ref=1665339>
- Pereda, N. y Arch, M. (2019). Evaluación e intervención con víctimas menores de edad desde la perspectiva de la justicia terapéutica. Especial referencia a las víctimas de abuso sexual infantil. En E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica* (pp. 251-281). Madrid: Dykinson.
- Pérez Salazar, M. (2020). La intervención judicial en los procesos judiciales con violencia de género. En F. Fariña y P. Ortuño (dirs.), *La gestión positiva de la Ruptura de Pareja con hijos* (pp. 166-185). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Perlin, M.L. (2020). «¿Has visto a la dignidad?»: la historia del desarrollo de la Justicia Terapéutica. En D.B. Wexler, M.S. Oyhamburu y F. Fariña (dirs.), *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal* (pp. 25-57). Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.
- Pillado, E. (2019). Aproximación al concepto de Justicia Terapéutica. En E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica* (pp. 13-24). Madrid: Dykinson.
- Pillado, E. (2020). La humanización de la justicia penal en España, *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 2.
- Pillado, E. y Fariña, F. (coords.) (2015). *Mediación familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pillado, E. (dir.) y Farto, T. (coord.) (2019). *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica*. Madrid: Dykinson.
- Pillado, E. (dir.) y Noriega, L. (coord.) (2020), *Los conflictos de Derecho de Familia desde la Justicia terapéutica*. Hospitalet de Llobregat (Barcelona): Bosch.
- Real Academia Española (RAE) (2021). *Diccionario de la lengua española. Recomendaciones para la Albogacía en la Mediación*. Recuperado el 22-11-2021 de <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/01/MEDIACION3.pdf>
- Ryan, R.M. y Deci, E.L. (2001). On Happiness and Human Potentials: A Review Of Research On Hedonic and Eudaimonic Well-Being. *Annual Review of Psychology*, 52 (1), 141-166.

- Ryff, C.D. (1989). Happiness is everything, or is it? Explorations on the meaning of psychological well-being. *Journal of Personality and Social Psychology*, 57(6), 1069-1081.
- Ryff, C.D. y Keyes, C.L.M. (1995). The structure of psychological well-being revisited. *Journal of Personality and Social Psychology*, 69 (4), 719-727.
- Seligman, M.E.P. (2011), *Flourish: A Visionary New Understanding of Happiness and Well-being*. New York: Free Press.
- Shulman, L. S. (1989). Paradigmas y programas de investigación en el estudio de la enseñanza: una perspectiva contemporánea. En M. C. Wittrock (comp.). *La investigación en la enseñanza*. Tomo I: *Enfoques, teorías y métodos*. Capítulo 1 (pp. 9-94). Barcelona: Paidós.
- Sobral, J. (1991). Psicología y Justicia: El abogado como psicólogo intuitivo. *Anuario de Psicología Jurídica*, 1-1, 17-27.
- Subijana, J.I. (2017). La Justicia Terapéutica: un modelo para la salud mental y las adicciones tóxicas. En J.L. de la Cuesta y J.I. Subijana, J.I. (dirs.) y H. Soletto, G. Varona e I. Porres, I. (eds.), *Justicia restaurativa y terapéutica. Hacia innovadores modelos de justicia* (pp. 201-224). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rosales, M. (2020). El análisis del conflicto: una perspectiva desde las percepciones mutuas, *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 2.
- Varona, G. (2019). Justicia Restaurativa y Justicia Terapéutica: hacia una praxis reflexiva de transgresiones disciplinares. En E. Pillado (dir.) y T. Farto (coord.), *Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica* (pp. 25-55). Madrid: Dykinson.
- Webb, S. (2008). Collaborative Law: A Practitioner's Perspective on its History and Current Practice, *J.M. Acad. Matrimonial Law*, 2, 155.
- Wexler, D.B. (2011). From Theory to Practice and Back Again in Therapeutic Jurisprudence: Now Comes the Hard Part. *Monash University Law Review*, 37 (1), 33-45.
- Wexler, D.B. (2013). The Development of Therapeutic Jurisprudence: From Theory to Practice, *Revista Jurídica Universidad de Puerto Rico*, vol. 68, Arizona Legal Studies Discussion Paper, 13-51, 691-705.
- Wexler, D.B. (2014). Nuevo vino en nuevas botellas: la necesidad de diseñar un «código» de procesos y prácticas penales desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica. En D.B. Wexler, F. Fariña, L.A. Anyela y S.P. Colín (comps.), *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones* (pp. 1-10). México: INACIPE.
- Wexler, D.B. (2015). Moving Forward on Mainstreaming Therapeutic Jurisprudence: An Ongoing Process to Facilitate the Therapeutic Design and Application of the Law. En W. Brookhands (ed.), *Therapeutic Jurisprudence: New Zealand Perspectives*, V-XII. Wellington (New Zealand): Thomson Reuters.
- Wexler, D.B y Winick, B.K. (eds.) (1996). *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Durham, NC: Carolina Academic Press.
- Wexler, D.B., Oyhamburu, M.S. y Fariña, F., (dirs.) (2020). *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal*. Las Rozas (Madrid): Wolters Kluwer.

- Winick, B.J. (2008). Justicia terapéutica y los Juzgados de resolución de problemas. En C. Rechea, R. Bartolomé R. y M.J. Benitez (coords.), *Estudios de Criminología*, vol. 3, 37-62.
- Wright, J.K. (2010). *Lawyers as Peacemakers: Practicing Holistic, Problem-Solving Law*. Chicago: American Bar Association.
- Wright, J.K. (2017). *Lawyers as Changemakers: The Global Integrative Law Movement*. Chicago: American Bar Association.

